

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2019 00362 00
(Auto 1 de 2)

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 468-2 del Código General del Proceso, se tiene como sustituto procesal de la demandada, en lo que respecta a la totalidad de los inmuebles objeto de garantía hipotecaria 50N-20142745 (pdf. 49), 50N-201-42736 (pdf. 50) 50N-20142722 (pdf. 51), 50N-20142718 (pdf. 52), a Juan Sebastián Otalora Gutiérrez; sin embargo, en virtud de lo establecido por el artículo 70 del Código General del Proceso, debe tomar el proceso en la etapa en que se encuentre.

Secretaría proceda de conformidad con el numeral 3° del auto calendado 27 de octubre de 2022 (pdf.46), teniendo la parte actora también la carga de diligenciar los oficios para inscribir el embargo, requisito sin el cual no es posible continuar el trámite. Por ello, se conceden 30 días, so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 ib.

Inscrita la cautela, habrá de efectuarse el enteramiento de la parte ejecutada, para lo cual empezarán a correr otros 30 días so pena de aplicar la misma consecuencia procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b1306f08be6af197a41a1ebe9253a16b5c5d46c32487668e5baf273d10727f2

Documento generado en 16/11/2023 12:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>